

División de Seguridad Aeroportuaria

GUÍA PARA EL ACCESO DE TRIPULACIONES A ZONA RESTRINGIDA DE SEGURIDAD

Se consideran “tripulantes” a los efectos del presente documento, al siguiente personal:

- Tripulación Técnica: Piloto, segundo piloto, mecánico e inspectores.
- Tripulación de cabina de pasajeros (TCP's).

EL PERSONAL DE COMPAÑÍAS AÉREAS NO PERTENECIENTES A LAS CATEGORÍAS DE TRIPULACIÓN, QUE ACCEDA A ZONA RESTRINGIDA DE SEGURIDAD, SE REGIRÁ POR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS PARA EL RESTO DEL PERSONAL DEL AEROPUERTO.

Los accesos a la ZRS se realizarán por los controles de seguridad que figuran en el apartado 2 del presente documento.

En los accesos indicados, cada tripulante deberá identificarse y hacerse responsable de su propio equipaje al acceder al control de seguridad.

EN NINGÚN CASO, EL LLEVAR UN UNIFORME DE TRIPULANTE DE UNA COMPAÑÍA AÉREA SERVIRÁ COMO ELEMENTO EXCLUSIVO DE IDENTIFICACIÓN. TAMPOCO SE EXIGIRÁ COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE LLEVAR EL UNIFORME PARA DEMOSTRAR QUE SE ESTÁ DE SERVICIO.

Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de cualquiera de los documentos que presente un tripulante para su identificación, las FFCCSE podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

1. IDENTIFICACIÓN DE TRIPULACIONES

La identificación podrá realizarse tanto por Guardia Civil como por personal de vigilancia privada. En cualquier punto de ZRS, la Guardia Civil o los vigilantes de seguridad privada podrán requerir identificación al personal que encuentren.

Los tripulantes se acreditarán como tales ante el vigilante de seguridad de servicio en el control correspondiente, quien comprobará que cumplen los requisitos documentales que se exigen en el presente documento para acceder por el control de seguridad.

1.1 Control de acceso a ZRS

El personal de las compañías aéreas perteneciente a las categorías de tripulación (tripulación de servicio, tripulación en traslado de situación y miembros de la tripulación que deban acceder a la aeronave por una razón distinta a la de realizar un vuelo) deberá identificarse presentando alguno de los documentos que se indica a continuación:

Tripulaciones de compañías aéreas nacionales o comunitarias:

Para la correcta identificación en estas áreas se presentará la documentación requerida:

- a) **La tarjeta de identificación de tripulaciones (o tarjeta de compañía) en vigor emitida por la compañía**, y que permitirá identificar a la tripulación.

Sólo se podrán emitir tarjetas de identificación como miembros de la tripulación empleados en una compañía aérea comunitaria a las personas con necesidades operativas que hayan superado una comprobación de antecedentes personales con arreglo a lo establecido en la SA-20. Se retirará la tarjeta de identificación con carácter inmediato a toda persona que no supere la verificación de antecedentes personales.

Las tarjetas de identificación de miembros de la tripulación tendrán una validez no superior a 5 años.

Esta tarjeta debe mostrar:

- Nombre y fotografía del titular,
- Nombre de la compañía,
- Término “crew”, y
- La fecha de caducidad.

Deberá mostrarse en el punto de control, y llevarse en lugar visible. Este documento de identificación es personal e intransferible.

Sólo se podrá hacer uso de la tarjeta de identificación de tripulaciones para acceder ZRS cuando exista una razón legítima. El portador de esta tarjeta deberá hacer un uso responsable

de la misma. Las personas que sean detectadas haciendo un uso indebido de la tarjeta de identificación de tripulaciones o tarjeta de compañía podrán ser interceptadas por el personal de seguridad y, si procede, denunciadas de acuerdo a la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea.

Este documento autoriza a acceder a ZRS sólo a su titular, nunca a ningún acompañante que no tenga autorización.

b) La Licencia o Título.

El personal de compañías aéreas perteneciente a las categorías de tripulación que no disponga de la tarjeta de identificación de tripulaciones (o tarjeta de compañía) porque su compañía no las emite, podrá presentar como documento válido de identificación la Licencia o Título.

En este caso, las tripulaciones deberán acceder por los pasos establecidos, bien con una tarjeta de embarque para tripulaciones emitida por la compañía o siendo acompañado, en todo momento, por personal de la empresa de asistencia en tierra o representante de la compañía convenientemente acreditado.

El modelo de tarjeta de embarque para tripulaciones será emitido por la compañía aérea y presentado al CLS para conocimiento.

- c) **Acreditación en vigor** emitida por la Oficina Local de Seguridad del aeropuerto de Madrid-Barajas, según recoge la Instrucción SA-7. Esta acreditación sólo se emitirá a tripulantes que realicen otras funciones diferentes a las de tripulación asignadas por la propia compañía.

Tripulaciones de compañías aéreas no comunitarias

Presentarán para su identificación en los controles de acceso la tarjeta de identificación de tripulaciones o tarjeta de compañía en vigor, emitida por la compañía aérea.

Deberá mostrarse en el punto de control, y llevarse en lugar visible. Este documento de identificación es personal e intransferible.

Este documento autoriza a acceder a ZRS sólo a su titular, nunca a ningún acompañante que no tenga autorización.

Además, deberán aportar un documento que permita identificar a la tripulación constituida, así como los tripulantes autorizados a volar en ese vuelo. Este documento podrá ser en papel o electrónico, se adjuntará a la documentación oficial del vuelo y se proporcionará copia al comandante. Los campos mínimos de información que debe contener este documento serán los siguientes:

- Datos de identificación del vuelo: nombre de compañía y código/s del vuelo,
- Datos de la tripulación: nombre y apellidos de cada uno de los tripulantes técnicos y de cabina de pasajeros, cargo y función que desempeñan. Número de personal en la empresa o en su defecto, número del DNI/Pasaporte.

1.2. Identificación de tripulantes en áreas inmediatamente próximas a una aeronave

Conforme a lo establecido en el apartado 1.2.7 del capítulo 1, el personal de compañías aéreas perteneciente a las categorías de tripulación que no tenga acreditación aeroportuaria, deberá ser acompañado por un acompañante autorizado siempre que se encuentre en ZRS y no esté en:

- Áreas donde los pasajeros pueden estar presentes,
- Áreas inmediatamente próximas a la aeronave en la cual acaban de llegar o van a salir,
- Áreas designadas para tripulaciones, y
- Recorrido entre el terminal o punto de acceso y la aeronave en la que los miembros de la tripulación hayan llegado o vayan a salir.

Para la correcta identificación del personal de la tripulaciones en las zonas que pueden estar sin acompañamiento y, en particular, en las áreas inmediatamente próximas a una aeronave, en el caso que así lo solicite un miembro de las FFCCSE, deberán presentar, además de la tarjeta de identificación de tripulaciones o, en sustitución, la Licencia o Título, cualquier documento que justifique su motivo legítimo para estar en esa área, por ejemplo, el documento (Declaración General) que permita identificar a la tripulación constituida así como los tripulantes autorizados a volar en ese vuelo, o la tarjeta de embarque, o cualquier documento de la compañía aérea que sirva para acreditar el motivo legítimo.

EN NINGÚN CASO LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EN ESPERA DE EMBARCAR CIRCULARÁN LIBREMENTE POR LA PLATAFORMA, SIEMPRE UTILIZARÁN LOS RECURSOS PROPIOS DEL OPERADOR AL QUE PERTENEZCAN.

1.3. Inspección fronteriza de las Tripulaciones

La tripulación de la aeronave será sometida a inspección fronteriza cuando su vuelo tenga como destino o proceda de países no firmantes del Acuerdo Schengen.

Los pilotos de aeronaves y otros miembros de la tripulación en el ejercicio de sus funciones podrán cruzar la frontera sobre la base de su licencia de piloto o tarjeta de miembro de tripulación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 9 del Convenio de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) de 7 de diciembre de 1944.

En los demás casos serán aplicables las condiciones generales de entrada o salida del Espacio Schengen.

La tripulación de aeronaves será, en la medida de lo posible, inspeccionada con prioridad. Más exactamente, la inspección tendrá lugar antes de la de los pasajeros o bien en los puestos de control previstos a tal efecto.

Los miembros de las tripulaciones que incumplan las obligaciones de inspección fronteriza, serán propuestos para sanción, independientemente de que su actuación pueda suponer “actos de favorecimiento de la inmigración ilegal”, en cuyo caso se derivaría por vía judicial.

Cualquier discrepancia en la interpretación o aplicación de los requisitos relacionados con la inspección fronteriza de las tripulaciones será tratada por el Comité Español de Facilitación del Transporte Aéreo (CEFTA).

2. CONTROLES DE SEGURIDAD PARA TRIPULACIONES

Los tripulantes accederán a la zona restringida de seguridad por los controles de seguridad que figuran a continuación:

CONTROL DE SEGURIDAD	OBSERVACIONES
FBO	Supeditado a que se disponga de transporte por parte de la compañía aérea/agente handling a la aeronave.
T1 Unión	H24
T2 Sur Empleados	H24
Tripulaciones T2	H24 Supeditado a que se disponga de transporte por parte de la compañía aérea/agente handling a la aeronave. Especificación para tripulaciones de cargueros: <ul style="list-style-type: none"> • Salidas: todas las tripulaciones de cargueros (previo envío de GenDec¹ a Policía Nacional en caso de vuelos destino No UE / No Schengen). • Llegadas: todas las tripulaciones de cargueros (presentando físicamente GenDec).
T3 +1	De 05:00 a 19:00h Sólo tripulaciones de compañías aéreas autorizadas.
T4 + 1 Empleados.	H24 Se accede a través de Control H (planta +1 T4).

Los controles descritos son susceptibles de cierre por apertura de otros nuevos y de sufrir restricciones en su horario.